

*Peticion  
de Murcia*

a las partes cōtrarias todo lo que piden, y declare estar obligados a pagar, como los pagaron los derechos sobre que es el dicho pleyto, sobre que pido justicia, y ser recibido a prueva. Otroli digo, que las partes contrarias se fundan en el Privilegio, y Executoria que dicen que tienen, cuyo traslado han presentado en este pleyto, el qual tengo contradicho, y al derecho de vuestro Fiscal conuiene, que traygan, y presenten el original del dicho Privilegio, y de la dicha Executoria, à V. A. suplico les mande lo exijan, y presenten, y protesto, que hasta que ansi lo hagan, no me corra termino alguno, ni me paren perjuizio los autos que se hizieren en este negocio, è para ello, &c. Y de la dicha Peticion fue mandado dar traslado a la dicha Ciudad de Murcia, y vezinos della, por que en su respuesta se alegò lo siguiente. ¶ Muy poderoso señor, Galpar de Çarate en nombre del Ayuntamiento, Justicia, y Regidores de la Ciudad de Murcia, y vezinos particulares della, respondiendo a cierta Peticion nueuamēte presentada por el Licenciado Ruy Perez de Ribera, vuestro Fiscal, en que en efeto dize, que se opone à cierto pleyto por el propio derecho de V. A. y no coadjuban do a ninguna de las partes, y pide se declare, que mis partes son obligados à pagar derechos de Almojarifazgos, y otros qualesquiera derechos de las mercaderias, que ansi tuvieren, y truxeren y lleuaren por trato, y grangeria, segun que esto, y otras cosas mas largo en su pedimiento se contiene, cuyo tenor en lo necesario auido por repetido, digo, que a la parte cōtraria le obsta la excension de cosa juzgada, y pleyto fenecido por sentēcias, y cartas Executorias, que estàn presentadas, que si necesario es represento de nuevo, y esta excension les pongo en fuerça de dilatoria, como impeditiua del ingreso, y progreso del pleyto, y como mejor huviere lugar de derecho, y mas à mis partes conuenga, cō protestacion de no hazer pleyto donde no lo ay, ni lo puede auer, y sobre este articulo ante todas cosas concluyo, y pido deuido pronunciamiento. Otroli para en caso que lo susodicho fuesse por temor de la ley Real, niego el dicho pedimiento, con protestacion de poner excempçiones. Para lo qual, y en lo necesario vuestro Real oficio imploro. Otroli, pues el dicho Fiscal dize que se opone a este pleyto, que mis partes tratan con la Ciudad, y Almojarifes de la Ciudad de Seuilla, y otras Villas, y lugares, notorio es en derecho, que ha de seguir este pleyto por si, y apartadamēte, y no à de estoruar por vn momento la determinacion del pleyto, que mis partes tratan con la dicha Ciudad, y Almojarifes, y con las otras Villas, y lugares

